



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante nota interna de 24 de septiembre de 2024 se remite informe de visita realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 12, 17, 18, 23.

Con base a esa visita se generó el informe técnico de seguimiento ambiental ALP N° 2024-474 en el que se indicó lo siguiente:

**2. CONSIDERACIONES**

*Que las obligaciones del MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800.096.765-1, representada legalmente por el señor RAMON EDUARDO CALLE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica, contempladas en la Resolución No. 2-7851 del 15 de febrero “por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce Permanente” para el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT 12, UBICADO EN EL AFLUENTE DEL ARROYO MEDIO RANCHO”, son:*

*• Hacer seguimiento permanente, a la implementación de las medidas ambientales que se requieran durante la ejecución de los trabajos para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales, igualmente será responsable por la socialización antes, durante y posterior a la realización de las obras.*

AUTO No. N° 18 099

FECHA: 17 OCT 2024

- El beneficiario del Permiso de Ocupación de Cauce será responsable de cualquier deterioro o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo durante la construcción y operación de la obra y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.
- Presentar un informe técnico final del desarrollo de las obras en un término no mayor a un (1) mes después de la culminación de las mismas, en el que se incluyan las medidas ambientales ejecutadas, observaciones y registro fotográfico donde se visualicen las condiciones en que se encontraban las riveras del cuerpo de agua y/o los puntos objeto de la ocupación, las nuevas estructuras construidas y su zona de influencia.
- Los materiales forestales deben ser protegidos, si se requiere su remoción, el MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá contar con la autorización de la Corporación.
- Queda prohibida la disposición de escombros y material orgánico e inorgánico producto de las actividades desarrolladas en zonas estratégicas y de sensibilidad ambiental como humedales, cauces de ríos, arroyos y/o quebradas.
- El beneficiario será responsable del daño ambiental que cause la obra, los contratistas y personal a su cargo, en cualquier momento. De igual forma, si pasado un periodo de doce (12) meses posteriores a la ejecución del proyecto, se generan afectaciones al medio, el beneficiario del permiso deberá realizar actividades para corregir los efectos causados, en aras de eliminar los factores que alteren negativamente la dinámica y funcionamiento natural de los cuerpos de agua y drenajes naturales.
- EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá pagar a la CVS la suma de: NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$900.712.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS.
- El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especie nativa, alrededor o cerca al lugar de ejecución de las obras objeto de la ocupación de cauce, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

### 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades; Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de seguimiento ambiental a la Ocupación de Cauce otorgado al el MUNICIPIO DE PLANETA RICA, representado legalmente por el señor RAMON EDUARDO CALLE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 2 de 12

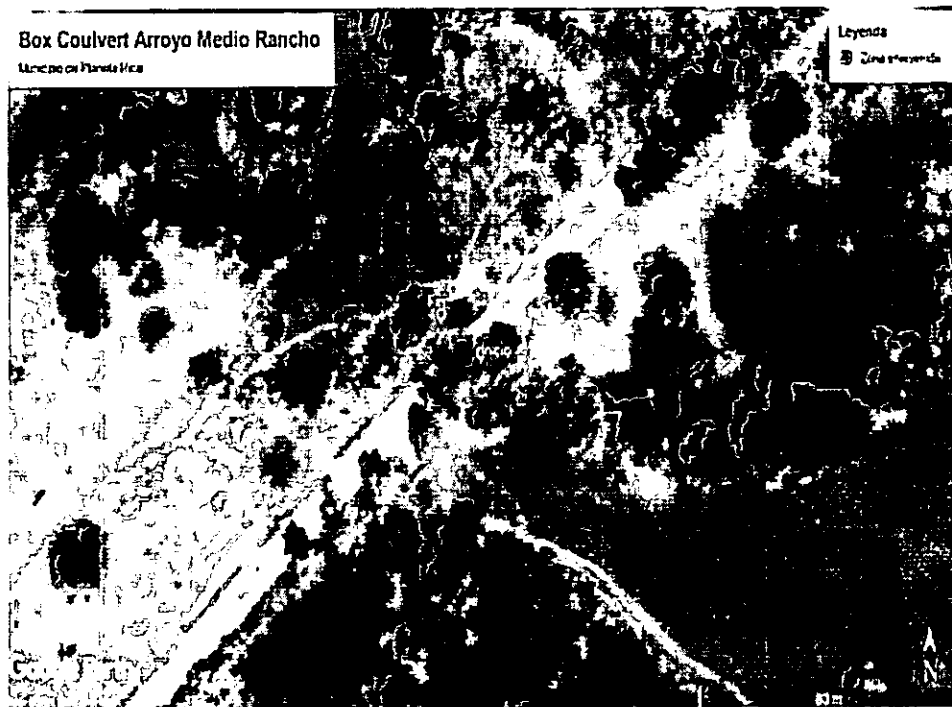
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

*El sitio donde se ubica la obra de ocupación de cauce en el municipio de Planeta Rica-Córdoba, están localizadas dentro de las siguientes coordenadas:*

| OBRA         | PUNTO   | COORDENADAS |              |
|--------------|---------|-------------|--------------|
|              |         | NORTE       | OESTE        |
| Box Coulvert | Inicial | 8°20'15.76" | 75°37'17.83" |
|              | Final   | 8°20'16.11" | 75°37'19.23" |



**Mapa 1. Localización de la obra de construcción del Box Coulvert en el Arroyo Medio Rancho**

*Se realizó el recorrido alrededor de la obra terminada sobre el Arroyo Medio Rancho, Verificando el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la Resolución mediante la cual se otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce, donde se evidencio lo siguiente:*

*Se observó la que la capa vegetal alrededor del arroyo está en buenas condiciones y que se ha conservado la capa vegetal alrededor del proyecto.*

*No se observa la simbra de árboles alrededor o cerca al lugar de ejecución de las obras de intervención. Se observan señales de erosión y socavación productos de la construcción alrededor de la zona intervenida.*

*Se evidenció una reducción del cauce debido a la habilitación de un cruce vial alterno sobre el cauce para la libre circulación de vehículos, mediante la instalación de un box Coulvert*

AUTO No. N° 18 099

FECHA: 17 OCT 2024

*prefabricado de menor tamaño, recubierto de material terreo. Una vez terminada la construcción del box Coulvert principal, no se realizó el desmantelamiento ni la adecuación del cruce vial alterno.*

#### 4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Preservación del material forestal

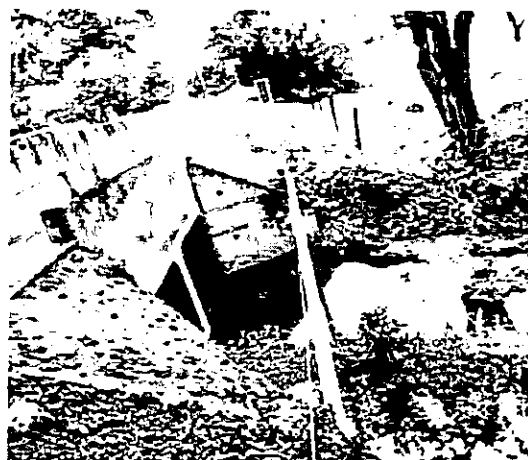


Foto 2. Fin del Box Coulvert

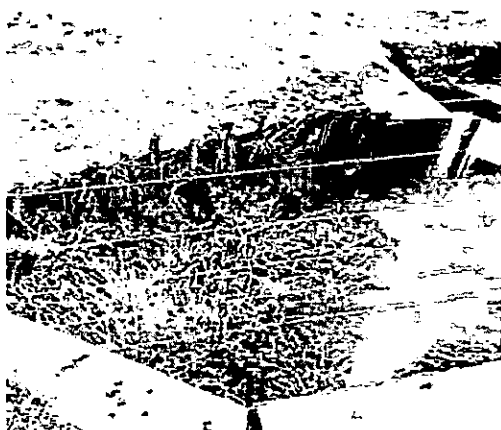


Foto 3. Reducción de cauce



Foto 4. Evidencia de proceso erosivo

#### 4. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental, realizada a la Ocupación de Cauce otorgado al MUNICIPIO DE PLANETA RICA, representada legalmente por el señor RAMON EDUARDO CALLE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica, en sus facultades como actual alcalde del municipio, las consideraciones y actividades realizadas, se pudo concluir lo siguiente:*

#### Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

#### E-mail:

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

#### Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv.gov.co](http://www.cv.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

| OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CUMPLIMIENTO |    | OBSERVACIONES                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-----------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | SI           | NO |                                                                       |
| <i>Hacer seguimiento permanente, a la implementación de las medidas ambientales que se requieran durante la ejecución de los trabajos para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales, igualmente será responsable por la socialización antes, durante y posterior a la realización de las obras.</i>                                           |              | X  | <i>Se evidencia deterioro ambiental.</i>                              |
| <i>El beneficiario del Permiso de Ocupación de Cauce será responsable de cualquier deterioro o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo durante la construcción y operación de la obra y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.</i>                                                                                                                                                       |              | X  | <i>Se evidencia deterioro ambiental.</i>                              |
| <i>Presentar un informe técnico final del desarrollo de las obras en un término no mayor a un (1) mes después de la culminación de las mismas, en el que se incluyan las medidas ambientales ejecutadas, observaciones y registro fotográfico donde se visualicen las condiciones en que se encontraban las riberas del cuerpo de agua y/o los puntos objeto de la ocupación, las nuevas estructuras construidas y su zona de influencia.</i> |              | X  | <i>El municipio no ha remitido la documentación.</i>                  |
| <i>Los materiales forestales deben ser protegidos, si se requiere su remoción, el MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá contar con la autorización de la Corporación.</i>                                                                                                                                                                                                                                                     | X            |    | <i>No se evidencia afectación al material forestal</i>                |
| <i>Queda prohibida la disposición de escombros y material orgánico e inorgánico producto de las actividades desarrolladas en zonas estratégicas y de sensibilidad ambiental como humedales, cauces de ríos, arroyos y/o quebradas.</i>                                                                                                                                                                                                        |              | X  | <i>Actualmente hay residuos producto de la actividad desarrollada</i> |

AUTO No. N° 18 099

FECHA: 17 OCT 2024

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |   |                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------|
| El beneficiario será responsable del daño ambiental que cause la obra, los contratistas y personal a su cargo, en cualquier momento. De igual forma, si pasado un periodo de doce (12) meses posteriores a la ejecución del proyecto, se generan afectaciones al medio, el beneficiario del permiso deberá realizar actividades para corregir los efectos causados, en aras de eliminar los factores que alteren negativamente la dinámica y funcionamiento natural de los cuerpos de agua y drenajes naturales.                                                                                                                             |  | X | Se observa deterioro ambiental sin implementación de medidas correctivas             |
| EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá pagar a la CVS la suma de: NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$900.712 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS. |  | X | El municipio no ha remitido evidencia del pago por concepto de seguimiento ambiental |
| El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especie nativa, alrededor o cerca al lugar de ejecución de las obras objeto de la ocupación de cauce dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | X | El municipio no ha remitido evidencia de la siembra de arboles                       |

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia un 87% de incumplimiento en las obligaciones asociadas a la **Resolución No. 2 – 7851 del 15 de febrero de 2021** mediante la cual fue otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce.

Además, como consecuencia de la reducción del cauce del arroyo, se evidenció un deterioro ambiental (proceso erosivo) alrededor de la infraestructura construida, lo que resalta la mala gestión y monitoreo implementados por el municipio tras la finalización de las actividades de construcción.

##### 5. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta el seguimiento efectuado al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representada legalmente por el señor **RAMON DUARDO CALLE CADAVID** identificado con C.C. 15.667.368 de Planeta Rica - Córdoba, se recomienda lo siguiente:

##### Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

##### E-mail:

cvss@cvss.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvss.gov.co

##### Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

**El MUNICIPIO DE PLANETA RICA representado legalmente por el señor RAMON EDUARDO CALLE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

**En un término no mayor a treinta (30) días calendario, remitir lo siguiente:**

- **Informe técnico del comportamiento hidráulico del sector, donde se incluyan resultados de estudios batimétricos e hidrodinámicos realizados, observaciones de condiciones actuales de las obras realizadas, relación de niveles máximos y mínimos de caudales del área donde circulan las aguas y condiciones actuales en aras de verificar procesos erosivos, socavación o desbordamiento de aguas, además, relacionar medidas ambientales ejecutadas y registro fotográfico que evidencie la totalidad de lo antes mencionado.**
- **Informe técnico final del desarrollo de las obras, en el que se incluyan las medidas ambientales ejecutadas, observaciones y registro fotográfico donde se visualicen las condiciones en que se encontraban las riberas del cuerpo de agua y/o los puntos objeto de la ocupación, las nuevas estructuras construidas y su zona de influencia.**
- **Comprobante de pago por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo con el saldo adeudado.**

**Dado que, al momento de realizar la visita, se evidenció un deterioro ambiental (proceso erosivo) alrededor de la infraestructura construida por consecuencia de la reducción del cauce del arroyo, el MUNICIPIO DE PLANETA RICA representado legalmente por el señor RAMON EDUARDO CALLE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica, deberá en un término no mayor a treinta (30) días calendario remitir la evidencia de las medidas implementadas frente a los procesos erosivos presentados.**

**De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Mantecón, Córdoba, Colombia

**www.cvs.gov.co**

AUTO No. N° 18 099

FECHA: 17 OCT 2024

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

*El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

*Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

*Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 la cual dispone que: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

*PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

*PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

AUTO No. N° 18 099

FECHA: 17 OCT 2024

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representada legalmente por el señor **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2-7851 del 15 de febrero de 2021 "por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce Permanente" para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT 12, UBICADO EN EL AFLUENTE DEL ARROYO MEDIO RANCHO" las cuales son:

- *Hacer seguimiento permanente, a la implementación de las medidas ambientales que se requieran durante la ejecución de los trabajos para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales, igualmente será responsable por la socialización antes, durante y posterior a la realización de las obras.*
- *El beneficiario del Permiso de Ocupación de Cauce será responsable de cualquier deterioro o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo durante la construcción y operación de la obra y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.*
- *Presentar un informe técnico final del desarrollo de las obras en un término no mayor a un (1) mes después de la culminación de las mismas, en el que se incluyan las medidas ambientales ejecutadas, observaciones y registro fotográfico donde se visualicen las condiciones en que se encontraban las riveras del cuerpo de agua y/o los puntos objeto de la ocupación, las nuevas estructuras construidas y su zona de influencia.*
- *Los materiales forestales deben ser protegidos, si se requiere su remoción, el MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá contar con la autorización de la Corporación.*
- *Queda prohibida la disposición de escombros y material orgánico e inorgánico producto de las actividades desarrolladas en zonas estratégicas y de sensibilidad ambiental como humedales, cauces de ríos, arroyos y/o quebradas.*
- *El beneficiario será responsable del daño ambiental que cause la obra, los contratistas y personal a su cargo, en cualquier momento. De igual forma, si pasado un periodo de doce (12) meses posteriores a la ejecución del proyecto, se generan afectaciones al medio, el beneficiario del permiso deberá realizar actividades para corregir los efectos causados, en aras de eliminar los factores que alteren negativamente la dinámica y funcionamiento natural de los cuerpos de agua y drenajes naturales.*
- *EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA con NIT 800096765-1, deberá pagar a la CVS la suma de: NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$900.712.00 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

Página 10 de 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. N° 18 099**

**FECHA: 17 OCT 2024**

- *El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especie nativa, alrededor o cerca al lugar de ejecución de las obras objeto de la ocupación de cauce, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*

Que según el informe técnico de seguimiento ambiental ALP N° 2024-474 se logró evidenciar por parte del Municipio de Planeta Rica, el presunto incumplimiento de un 87 % en las obligaciones contraídas en dicha resolución y como consecuencia de la reducción del cauce del arroyo, igualmente se evidenció un deterioro ambiental (proceso erosivo) alrededor de la infraestructura construida, lo que resalta la mala gestión y monitoreo implementados por el municipio tras la finalización de las actividades de construcción.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de investigación contra el **MUNICIPIO DE PLANETA RICA** representado legalmente por el señor **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.678.229** de Planeta Rica. y/o quien haga sus veces, por el incumpliendo de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 2-7851 del 15 de febrero de 2021 *"por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce Permanente" para el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE BOX COULVERT 12, UBICADO EN EL AFLUENTE DEL ARROYO MEDIO RANCHO"*.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al **MUNICIPIO DE PLANETA RICA** representado legalmente por el señor **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.678.229** de Planeta Rica. y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, cumplir con los siguientes requerimientos e informar de manera inmediata a esta Corporación:

- Informe técnico del comportamiento hidráulico del sector, donde se incluyan resultados de estudios batimétricos e hidrodinámicos realizados, observaciones de condiciones actuales de las obras realizadas, relación de niveles máximos y mínimos de caudales del área donde circulan las aguas y condiciones actuales en aras de verificar procesos erosivos, socavación o desbordamiento de aguas, además, relacionar medidas ambientales ejecutadas y registro fotográfico que evidencie la totalidad de lo antes mencionado.
- Informe técnico final del desarrollo de las obras, en el que se incluyan las medidas ambientales ejecutadas, observaciones y registro fotográfico donde se visualicen las

AUTO No. N° 18099

FECHA: 17 OCT 2024

condiciones en que se encontraban las riberas del cuerpo de agua y/o los puntos objeto de la ocupación, las nuevas estructuras construidas y su zona de influencia.

- Comprobante de pago por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo con el saldo adeudado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a el **MUNICIPIO DE PLANETA RICA**, representada legalmente por el señor **RAMON EDUARDO CALLE CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.229 de Planeta Rica y/o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

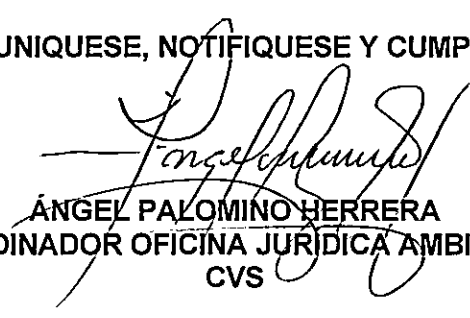
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita N° ALP N° 2024-474 de fecha 2 de agosto de 2024

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Carolina Sanchez A. Oficina Jurídica CVS.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cv@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cv.gov.co](http://www.cv.gov.co)

Página 12 de 12